



Informe Financiero

Proyecto de ley de Reforma Tributaria hacia un Pacto Fiscal por el Desarrollo y la Justicia Social

Mensaje N° 064-370

I. Antecedentes

El presente proyecto de ley de reforma tributaria, mensaje N° 064-370 contempla cinco objetivos generales: recaudación, justicia distributiva, legitimidad recaudatoria, modernización tributaria y eficiencia, con los que se espera alcanzar un nuevo pacto fiscal para nuestro país, que sea moderno, justo y eficiente.

Para la concreción de dichos objetivos, se consideran los siguientes componentes:

- 1. Reestructuración del impuesto a la renta:** se incrementan las tasas del impuesto global complementario e impuesto único de segunda categoría para aquellas personas con ingresos sobre 70 Unidades Tributarias Anuales (UTA), manteniendo la estructura progresiva, con tasas crecientes a medida que aumenta el ingreso. Asimismo, se reestructura el actual régimen general, pasando de un sistema semi integrado a uno dual; creándose Impuesto a las Rentas del Capital (IRC). Además, se introducen beneficios para fomentar el desarrollo de las pequeñas y medianas empresas. Finalmente, se incorpora un impuesto a la riqueza, gravando a personas de altos ingresos y dotando de una mayor progresividad al sistema.
- 2. Limitación de exenciones y combate a la elusión y evasión fiscal:** se incluyen modificaciones tributarias específicas para los Fondos de Inversión; se limitan beneficios tributarios; se profundiza en la transparencia en las estructuras de propiedad, para lo cual se crea un registro de beneficiarios finales; se contempla la mejora de la Norma General Antielusión; se fortalecen una serie de normas especiales antielusión; y se incorporan mejoras al procedimiento de secreto bancario. Además, se implementa la figura del denunciante anónimo tributario.
- 3. Gastos tributarios:** se incorporan algunos elementos que representan gasto



tributario, en particular una exención enfocada en los cuidados familiares, una reducción del impuesto de primera categoría de 27% a 25% junto a una tasa de desarrollo, de 2% de las utilidades, se incrementan los incentivos tributarios a la inversión privada en I+D, y un Crédito especial de IVA para nuevos emprendimientos.

II. Efecto sobre la Recaudación Fiscal

A continuación, se entrega el detalle de la metodología empleada junto con los cálculos realizados para estimar el impacto fiscal de cada una de las medidas contenidas en este proyecto de ley de reforma tributaria. En los Cuadros 3 y 4 de la Sección IV, se presentan los resultados de recaudación neta en régimen y por año para la transición, tanto en porcentaje del PIB como en millones de pesos de 2022.

1. Restructuración del impuesto a la renta

1.1. Modificaciones al régimen general

1.1.1. Sistema dual y reestructuración de tramos impuesto global complementario (IGC) e impuesto único de segunda categoría (IUSC)

Respecto a la modificación de tramos y tasas del IGC e IUSC, se aumentan las tasas para aquellos contribuyentes con ingresos mensuales mayores a 70 UTA (\$4.030.000). El Cuadro 1 muestra la estructura actual y la propuesta.

El sistema dual reemplaza el sistema semi integrado como régimen general para las grandes empresas, separando la tributación de las empresas de la de sus socios, diferenciando el tratamiento tributario de los ingresos del trabajo y los del capital.

Se establece un Impuesto a las Rentas del Capital (IRC) de 22% aplicado sobre los dividendos o retiros efectuados desde una empresa. Las personas cuyas tasas efectivas de impuesto global complementario sean menores a 22%, podrán reliquidar el impuesto a las rentas del capital, considerándolas, en este caso, una renta gravada con el impuesto global complementario, ajustando su carga tributaria según la totalidad de sus ingresos.

Cuadro 1. Tramos y tasas impuesto global complementario e impuesto único de segunda categoría

Situación actual		Proyecto de Ley			
Tramo en UTA	Tasa marginal	Tramo en UTA	En \$ mensualizado	Tasa marginal	Tasa efectiva máxima
0 - 13,5	Exento	0 - 13,5	Hasta 777.000	Exento	0%
13,5 - 30	4%	13,5 - 30	777.000 - 1.727.000	4%	2,2%
30 - 50	8%	30 - 50	1.727.000 - 2.878.000	8%	4,5%
50 - 70	13,5%	50 - 70	2.878.000 - 4.030.000	13,5%	7,1%
70 - 90	23%	70 - 90	4.030.000 - 5.181.000	26%	11,3%
90 - 120	30%	90 - 110	5.181.000 - 6.331.000	35%	15,6%
120 - 310	35%	110 - 140	6.331.000 - 8.057.000	40%	20,8%
Más de 310	40%	Más de 140	Más de 8.057.000	43%	-

Para estimar la mayor recaudación de las reformas propuestas al impuesto a la renta se utilizan microdatos correspondientes al año 2018¹ (declarados en la Operación Renta 2019). Para construir la situación sin reforma, se aplica la actual estructura de tramos y tasas del IGC a las bases imponibles determinadas para el año 2018.

Para construir una estimación de la recaudación con reforma tributaria por cada componente, se procede por etapas. Primero, se estima la mayor recaudación por la nueva estructura de tramos y tasas del IGC, asumiendo que las rentas del capital mantienen su estructura. Luego, se estima la mayor recaudación al pasar del sistema semi integrado al dual, manteniendo la estructura del IGC constante. Para eso, se identifican los créditos de Impuesto de Primera Categoría (IDPC) que se eliminan, y se recalculan los impuestos personales, asumiendo que los contribuyentes van a elegir la opción que minimice el pago de impuestos entre quedar sujetas al IRC o reliquidar sus rentas del capital en el impuesto global complementario. Finalmente, se estima el efecto conjunto de avanzar hacia un sistema dual y cambiar los tramos de impuestos personales. Además, se agrega la recaudación adicional por contribuyentes de IUSC que no realizan declaración anual

¹ La razón es trabajar con datos de un año que no esté marcado por circunstancias como el estallido social y la pandemia

de impuestos.

Se asume que las personas van a disminuir sus ingresos reportados por efectos de los cambios impositivos. Para ello, se utilizan estimaciones recientes en la literatura económica sobre la elasticidad del ingreso imponible², definida como el cambio porcentual en los ingresos declarados ante un cambio porcentual en la tasa marginal de impuesto a la renta. Se usa una elasticidad del trabajo de 0,15 para predecir el comportamiento de la base imponible ante los cambios en IGC e IUSC; y una elasticidad de 0,24 en los ingresos del capital para anticipar el comportamiento de los dividendos distribuidos en el sistema dual.

La mayor recaudación estimada por el cambio en el IGC e IUSC es de 0,23% del PIB, mientras que por cambio en el régimen general de tributación de los dividendos, se estiman mayores ingresos por 0,15% del PIB. **El efecto conjunto de mayor recaudación es de 0,34% del PIB en régimen (año 2026)**, algo menor que la suma de sus componentes, pues hay efectos que se superponen.

1.1.2. Ganancias de capital en instrumentos bursátiles

Las ganancias de capital en instrumentos bursátiles (acciones y otros) hoy cuentan con una tasa preferente de 10%. Se homologa su tratamiento al de los dividendos, quedando sujetos a una tasa de 22% con posibilidad de reliquidar en el impuesto global complementario. El cambio entra en vigencia en 2024.

La mayor recaudación se calcula como la diferencia entre aplicar una tasa de 22% y la actual tasa única de 10% sobre las ganancias de capital en instrumentos bursátiles³. Se trabaja en base a información de ganancias de capital en empresas en el régimen semi integrado. Se asume que las empresas en regímenes Pyme obtienen ganancias de capital respecto a las empresas en el régimen semi integrado en la misma proporción a su Renta Líquida Imponible (RLI). Además, en base a información histórica, se asume que las personas naturales contribuyentes de impuestos finales obtienen el 20% del total de las ganancias de capital.

Así, la mayor recaudación estimada equivale a un 0,05% del PIB en

2 Vergara, D. (2021).

3 Para estimar la mayor recaudación, se sigue la misma metodología utilizada en el Informe Financiero N° 163 del 21/12/2021, correspondiente al proyecto de ley que reduce o elimina exenciones tributarias (Mensaje N° 415-369).

régimen, los que se perciben desde 2024 al ser un impuesto único que se paga al momento de realizar la transacción.

1.1.3. Cambios respecto a arriendo de inmuebles

Se incorpora un beneficio a la clase media, creando una exención que permite deducir de la base imponible del impuesto global complementario los gastos por arriendo que se incurran, con un tope de 8 UTA (\$450.000 al mes). Las personas con gastos por arriendo mayor a 8 UTA podrán acceder al beneficio, pero solamente por este monto máximo. Además, se elimina la exención a los ingresos por arriendo otorgada a los DFL2, pasando estas rentas a tributar según normas generales en el IGC.

Los datos para realizar esta estimación provienen de la Encuesta de Presupuestos Familiares más reciente, del año 2017. Se crearon variables de ingreso imponible actual, y de ingreso imponible ajustado considerando los cambios en materia de arriendos. Para construir el ingreso imponible ajustado, se supone que solamente declaran gastos por arriendo quienes están en tramos no exentos de impuesto a la renta, y que los ingresos declarados por arriendo coinciden con los gastos declarados.

Siguiendo esta metodología se obtiene una **mayor recaudación neta (diferencia entre mayores ingresos y mayor gasto tributario) de 0,12% del PIB en régimen**, los que se comenzarán a percibir en 2024.

1.1.4. Tasa al diferimiento de impuestos personales

Se establece una tasa de 1,8% al diferimiento del pago de impuestos personales, similar a una tasa de interés por la postergación del pago del impuesto a las rentas del capital a través de sociedades de inversión u otros vehículos similares. Esta tasa será aplicable solamente a empresas cuyos ingresos provienen en más de un 50% de rentas pasivas, tales como dividendos, intereses (salvo instituciones financieras), o arriendos de inmuebles. Este impuesto entrará en régimen el año comercial 2025, mientras que el año comercial 2024 se establece una tasa de 1%.

Para proyectar la recaudación, es importante contar con una versión reciente del *stock* de utilidades pendientes de tributación final en las empresas, puesto que debido a la ventana de impuesto sustitutivo al FUT (ISFUT) que se abrió hasta abril de este año, una proporción importante de las utilidades acumuladas completó su



tributación al acogerse a este mecanismo.

Como base imponible de este impuesto se estimaron las utilidades en el registro de Rentas Afectas a Impuesto (RAI) al año tributario 2022, incluyendo solamente a las empresas que reciben más de un 50% de ingresos provenientes de actividades pasivas⁴. Se utilizaron las utilidades en el RAI al año tributario 2021, ajustadas por una tasa de crecimiento basada en parámetros históricos, menos las utilidades que se acogieron al ISFUT durante 2022.

Así, se estima una recaudación **de 0,56% del PIB en régimen (año 2026)**.

1.1.5. Impuesto sustitutivo a las utilidades acumuladas (ISUA)

Se faculta a abrir una ventana especial para acoger las utilidades retenidas en el registro RAI a un impuesto sustitutivo a las utilidades acumuladas (ISUA) con una tasa preferente, como una manera simplificada de permitir el uso de estas utilidades durante el tránsito hacia el sistema dual.

Durante 2023, 2024 y 2025, las utilidades pendientes de tributación final en el registro RAI podrán acogerse al ISUA con una tasa especial de 10%. Los años 2026 y 2027, podrán acogerse a una tasa preferente de 12%. En todos los casos, dichas utilidades habrán completado su tributación, y pasarán a anotarse en el registro de rentas exentas (REX), pudiendo ser retiradas en el orden de imputación que determina la ley.

Para estimar la recaudación se simula el comportamiento de los contribuyentes frente a un mecanismo voluntario. Para ello, se observan las decisiones de los contribuyentes en el pasado ante instrumentos que, si bien tienen diferencias muy relevantes, también tienen similitudes desde el punto de vista de la base imponible y los incentivos a adelantar tributación. Se utiliza información de recaudación de los sucesivos impuestos sustitutivos al FUT establecidos en las reformas de 2014, 2016 y 2020. Se hacen dos proyecciones en base a estos datos, utilizando la estimación más pesimista entre ambas.

En primer lugar, se toma como referencia el promedio de recaudación por ISFUT los

⁴ Los ingresos por rentas pasivas se aproximan como ingresos por arriendo de bienes raíces no agrícolas, intereses, distribuciones de retiros y dividendos, y ganancias de capital (excluyendo acciones al no contar con suficiente información).

años en que ha estado disponible, entre 2015 y 2017, y entre 2020 y 2022, que corresponde a 0,42% del PIB. Se asume que, como en años anteriores, el primer año se acogen menos contribuyentes. Además, se supone que una vez que aumenta la tasa especial a 12%, disminuyen los incentivos a acogerse. De esta manera, se estima una recaudación de 0,10% del PIB en 2023, 2026 y 2027, y de 0,21% del PIB en 2024 y 2025. En segundo lugar, se utiliza la recaudación total por la ventana de ISFUT que se abrió entre 2020 y abril de 2022, correspondiente a 1,68% del PIB. Se asume que durante los cinco años de vigencia del ISUA, la recaudación va a ser la mitad que la del último ISFUT. Así, se proyecta una recaudación de 0,12% del PIB en 2023, 2026 y 2027, y de 0,24% del PIB en 2024 y 2025.

Utilizando la proyección más conservadora, se estima una recaudación de 0,10% del PIB en 2023, 2026 y 2027, y de 0,21% del PIB en 2024 y 2025. **Finalmente, al ser un mecanismo transitorio, la recaudación en régimen es cero.**

1.2. Impuesto a la riqueza

Se propone un impuesto a la riqueza al cual quedan sujetas las personas naturales con domicilio o residencia en Chile, por su patrimonio, tanto en Chile como en el extranjero, que exceda las 6.000 UTA. El esquema de tramos y tasas marginales se presenta en la Cuadro 2.

Cuadro 2. Tramos y tasas impuesto a la riqueza

Tramo (UTA)	Tramo (US\$)	Tasa
Hasta 6.000 UTA	Hasta 4,9 millones	Exento
6.000 - 18.000 UTA	4,9 - 14,7 millones	1%
Más de 18.000 UTA	Más de 14,7 millones	1,8%

El impuesto territorial, la sobre tasa de impuesto territorial, y la tasa al diferimiento de impuestos personales, constituirán un crédito contra este impuesto. Este gravamen entrará en régimen el año 2024, mientras que el año 2023 se aplicará solamente para el tramo de más de 18.000 UTA, quedando exento el tramo entre 6.000 y 18.000 UTA.

Para estimar la recaudación del impuesto a la riqueza, se estima el valor del *stock* de patrimonio a nivel individual de las personas naturales residentes, utilizando datos para el año 2020, utilizando una medida patrimonial construida a partir de las mejores

fuentes de información con las que cuenta la administración tributaria a la fecha⁵.

El patrimonio total de cada individuo es una suma del patrimonio no societario y el patrimonio societario. Este último se estima como el valor del patrimonio en base a la participación en sociedades que posee de manera directa. Para las Sociedades Anónimas Abiertas, se utiliza el valor de las acciones, valor provisto por la Oficina de Altos Patrimonios de la Subdirección de Fiscalización del SII. Para el resto, se estima el valor del patrimonio usando declaraciones tributarias. Si existe una declaración de patrimonio financiero, se utiliza ese valor. De lo contrario, se utiliza el capital propio tributario. Por otra parte, el patrimonio no societario también fue entregado por la Oficina de Altos Patrimonios, y considera el conjunto de bienes raíces, patrimonio financiero individual, y activos como vehículos, naves y aeronaves, entre otros.

Para estimar cambios de conducta en los agentes, se supone que, por cada punto porcentual en la tasa marginal de impuesto patrimonial, la riqueza reportada va a disminuir en seis puntos porcentuales, considerando una elasticidad de la riqueza en línea con la literatura económica reciente⁶. Finalmente, se incorporan los créditos contra el impuesto a la riqueza, totalizando 0,15% del PIB de menor recaudación respecto a una situación sin créditos.

De esta manera, se estima una **recaudación por impuesto a la riqueza de 0,48% del PIB en régimen (año 2025)**.

2. Limitación de exenciones y combate a la elusión y evasión fiscal

2.1. Exenciones y beneficios tributarios

2.1.1. Fondos de Inversión Privados (FIP)

Se gravan las utilidades que generen los FIP con Impuesto de Primera Categoría (IDPC), dejando exentos de este impuesto, a nivel de fondo, aquellos que acrediten que su política de inversiones es en capital de riesgo. Además, quedarán sujetos a

5 Esta aproximación tiene la ventaja de utilizar una medida patrimonial que la autoridad tributaria observa en la actualidad por lo que es, en principio, una cota inferior del patrimonio que podría observar en el futuro al implementar el impuesto a la riqueza, cuando exista una mejor tecnología de reporte de patrimonio

6 Advani, A., & Tarrant, H. (2021).



reglas generales respecto a impuesto adicional. Estos cambios regirán desde 2025.

La mayor recaudación se estima utilizando información declarada sobre reparto de dividendos de utilidades que no han sido sujetos de IDPC, entre los años 2017 y 2020. Se asume que, en promedio, los FIP reparten un 50% de sus utilidades. Además, se supone que las utilidades provenientes de actividades de capital de riesgo son proporcionales a los activos invertidos en capital de riesgo.

Así, la mayor recaudación estimada asciende a un 0,05% del PIB en régimen (año 2026).

2.1.2. Fondos de Inversión Públicos (FIPU)

Los FIPU son instrumentos con mayor transparencia que los FIP al estar sujetos a regulación de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF). Se mantendrá la exención de IDPC, sin embargo, una vez que repartan utilidades hacia una persona jurídica, los dividendos quedarán sujetos a IDPC. Asimismo, estarán afectos a reglas generales respecto al impuesto adicional. Estos cambios regirán desde 2025.

Para estimar la recaudación, se utilizan datos del período 2018-2020. La base imponible del impuesto corresponde al promedio de los dividendos distribuidos por los FIPU sin derecho a crédito (y que por lo tanto no han sido sujetos de IDPC). La recaudación proviene de aplicar IDPC a estos flujos.

Así, la mayor recaudación estimada asciende a un 0,06% del PIB en régimen (año 2026).

2.1.3. Régimen Renta Presunta

Se permite que accedan sólo los contribuyentes que califican como microempresarios (con ventas hasta 2.400 UF). Este proceso se aplicará gradualmente. El año 2024 los topes se reducirán a 9.000, 5.000, y 3.500 UF para los sectores minería, agricultura y transporte, respectivamente, mientras que en 2026 la reducción a 2.400 UF entrará en régimen.

Para estimar la recaudación adicional se construye un escenario simulado, con información del año 2020, en que todas las empresas que actualmente están en el régimen de renta presunta con ventas mayores a 2.400 UF tributan en el Régimen Pro-Pyme General, o en el Régimen Pro-Pyme Transparente. Además, se estima el cambio en recaudación a nivel de impuestos finales de los propietarios de estas empresas.

A partir de la estimación de ventas y de sus datos de costos, se construye la utilidad financiera. Finalmente, la recaudación adicional es el resultado de la diferencia entre la tributación a nivel de empresas y personas en esta simulación para las empresas que saldrían del Régimen de RP y su tributación efectiva.

Así, **la mayor recaudación estimada en régimen (año 2027) asciende a un 0,01% del PIB.**

2.1.4.Limitar el uso de pérdidas al 50% de la renta líquida imponible

Las pérdidas tributarias de un ejercicio pueden imputarse contra utilidades tributarias de ejercicios siguientes para reducir la base imponible del IDPC. Se contempla mantener este beneficio, pero limitado hasta un 50% de la RLI, a partir del año 2025. Esta medida entrará en vigencia gradualmente, estableciendo un tope de 80% de la RLI en el año comercial 2023, y del 65% en el año comercial 2024.

La proyección de recaudación se realiza a partir de información administrativa del SII, para el año tributario 2021. De manera conservadora, se asume que desde que se empieza a implementar el cambio a la norma no se generan nuevas pérdidas que posteriormente puedan imputarse para reducir la RLI de las empresas, por lo que las estimaciones de recaudación para los años tributarios 2025 y 2026 corresponden a una cota inferior. En cada período, se compara la recaudación por IDPC que existe con el tratamiento actual de las pérdidas, con la recaudación proyectada al establecer el límite. Para estimar la recaudación en régimen, se asume que solamente se imputan pérdidas generadas en el ejercicio anterior.

La recaudación adicional por esta medida se estima en 0,09% del PIB en 2024, 0,06% del PIB en 2025, y 0,08% del PIB en 2026. **En régimen, se estima una recaudación adicional de 0,04% del PIB.**

2.1.5.Limitar la exención en intereses por crédito hipotecario a una vivienda

Actualmente se permite la deducción de los intereses hipotecarios con un tope de 8 UTA anuales (\$ 450.000 al mes) para rentas anuales de hasta 90 UTA (\$ 5.200.000 mensuales), luego el tope va disminuyendo hasta personas cuyos ingresos no superen las 150 UTA (\$8.600.000 al mes). El proyecto de ley limita este beneficio tributario a un solo crédito hipotecario. Cuando un contribuyente tenga más de uno, podrá deducir los intereses más altos. Esta medida entrará en vigencia en 2023.



La estimación de recaudación se realiza con información del año tributario 2021. Se estima la base imponible del IGC que cada contribuyente hubiese tenido si es que en vez de descontar como gasto la suma de los intereses declarados por concepto de créditos hipotecarios, se descuenta como gasto los intereses declarados por el crédito hipotecario que devenga mayores intereses.

Se estima **una recaudación adicional de 0,01% del PIB en régimen (año 2024).**

2.1.6. Limitar el beneficio por utilidades no retiradas

Actualmente, por efecto de la aplicación del art. 14 letra E de la ley de impuesto a la renta, las empresas con ventas de hasta 100.000 UF anuales pueden acceder a un beneficio que establece que las utilidades no retiradas, independiente del uso al que se destinen, pueden ser deducidas de la RLI de la empresa por hasta el 50% de las utilidades no retiradas. El monto máximo de deducción es de 5.000 UF. El proyecto de ley elimina, a contar del año 2025 la exención para empresas en el régimen general, y se mantiene para las empresas en el régimen Pyme, accediendo a una tasa efectiva de IDPC de 12,5%.

La estimación de recaudación se realiza para el año tributario 2021. Se recalcula la RLI de los contribuyentes del régimen general (semi integrado), asumiendo que ninguna empresa podía acceder a la deducción por concepto del beneficio por utilidades no retiradas. Luego, se calcula la diferencia en el IDPC simulado, y el IDPC efectivo.

Se estima una **recaudación adicional de 0,03% del PIB en régimen (año 2026).**

2.2. Medidas contra la evasión y la elusión

Para reducir la evasión y la elusión, se contemplan diversas medidas. Por una parte, a través de modificaciones a diversos cuerpos legales, se incorporan nuevas herramientas como el registro de beneficiarios finales y el denunciante anónimo tributario. Además, se fortalecen medidas antielusión como la Normativa General Antielusión, y normas sobre precios de transferencia, rentas pasivas, exceso de endeudamiento, paraísos fiscales, tasación, y gastos rechazados, entre otras. Finalmente, se entregan mejores herramientas de fiscalización al SII, como modificaciones a la normativa de secreto bancario y la posibilidad de establecer fiscalizaciones de manera multijurisdiccional.



Por otra parte, se desarrolla un plan de fiscalización de mediano plazo que traduce estas nuevas herramientas legales en metas concretas de reducción de la evasión y la elusión en distintos frentes:

Grupos empresariales. Se intensificarán las acciones de control en grupos que presenten niveles de tributación por debajo de las medias de su grupo. Se proyecta una mayor recaudación de 0,79% del PIB por las medidas administrativas y mayores herramientas legales para reducir la evasión y elusión en este segmento.

Altos patrimonios. Fiscalización al correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellos que componen la Nómina de Contribuyentes de Alto Patrimonio del SII. Se fiscalizará poniendo foco en el traspaso intergeneracional de riqueza, y el correcto cumplimiento del impuesto global complementario y el impuesto a la riqueza, haciendo intenso uso de nuevas tecnologías. Se proyecta una mayor recaudación de 0,35% del PIB por las medidas administrativas y mayores herramientas legales para reducir la evasión y elusión en este segmento.

Brechas IVA. Se trabajará en un fortalecimiento de controles automatizados y en tiempo real, con el propósito de abordar especialmente el nuevo predominio de los canales de transacción digitales. Se instalarán capacidades para analizar en tiempo real la emisión de boletas electrónica y perfeccionarán los modelos predictivos de riesgo de incumplimiento. Se proyecta una menor evasión de IVA de 0,5% al año, incrementando la recaudación de 0,25% del PIB por las medidas administrativas y mayores herramientas legales para reducir la evasión y la elusión.

Internacional y precios de transferencia. Se seguirá consolidando la creación de equipos especializados para abordar temas de precios de transferencia y operaciones con el exterior, y se va a fortalecer la suscripción de Acuerdos Anticipados de Precios de Transferencia. Se proyecta una mayor recaudación de 0,05% del PIB por las medidas administrativas y mayores herramientas legales para reducir la evasión y la elusión.

Comercio Informal. Se implementarán nuevas tecnologías y modelos analíticos para procesar importantes volúmenes de información con miras a detectar comercio informal, junto con desarrollos informáticos capaces de rastrear operaciones comerciales en páginas web que no cumplan con obligaciones tributarias. Se proyecta una mayor recaudación de 0,04% del PIB por las medidas administrativas y mayores herramientas legales para reducir la evasión y la elusión.

Mayor recaudación por medidas específicas. Adicionalmente, a partir de información recabada en procesos de fiscalización, se ha generado una estimación de recaudación



que provendrían directamente de la ampliación de algunas facultades de fiscalización, en particular, la nueva norma de tasación de operaciones nacionales (art. 64 del Código Tributario), la multijurisdiccionalidad en las acciones de fiscalización, y acciones de colaboración enmarcadas en el de responsabilidad social tributaria. En conjunto, se estima que dichos cambios implicarán una recaudación adicional de 0,12% del PIB.

De esta manera, se busca una meta de reducción de la evasión y la elusión a un ritmo de 0,4% del PIB al año, **llegando a una recaudación adicional de 1,6% del PIB en régimen (año 2026).**

III. Menores ingresos tributarios

1. Gasto tributario en cuidados

Se incorpora una exención enfocada en los cuidados familiares. Se podrá deducir de la base imponible del impuesto global complementario los gastos asociados al cuidado de personas menores de dos años, y de personas con grados de dependencia severa, con un tope de 10 UTA (\$550.000 al mes).

Para estimar el efecto neto en menor recaudación se utilizó la Encuesta de Presupuestos Familiares (EPF) 2017 junto con datos administrativos de contribuyentes del IGC del SII y la encuesta Casen 2017⁷. A partir de estos datos se construye la base imponible y se estiman los impuestos a pagar en la situación base. Luego, se crea una nueva base imponible ajustada, deduciendo los gastos en cuidado, y se recalculan los impuestos a pagar de acuerdo con el esquema propuesto. La menor recaudación corresponde a la diferencia de recaudación estimada entre ambos casos.

Así, la menor recaudación estimada es de un 0,03% del PIB en régimen (año 2024).

2. Reducción del impuesto de primera categoría y nueva tasa de desarrollo

El impuesto de primera categoría se reduce de 27% a 25%. Asimismo, se establece una tasa de desarrollo, de 2% de las utilidades. Esta tasa podrá pagarse en forma de impuesto o ser destinada a gastos que aumentan la productividad de la empresa y de la economía, en cuyo caso no se enterará como un impuesto. Los gastos acreditables

⁷ Última encuesta CASEN previo a la pandemia COVID-19

para la tasa de desarrollo serán los siguientes⁸:

- Gastos en I+D, por aquella parte que no se utilice como crédito en el contexto de la ley de incentivos a la I+D privada.
- Gastos destinados al registro y protección de la propiedad industrial.
- Gastos destinados a certificaciones de normas ISO.
- Gastos en la adquisición de manufactura y servicios de alta tecnología.
- Gastos en la adquisición de bienes y servicios desarrollados con apoyo público.

Utilizando datos del año tributario 2019, se estima que al reducir en dos puntos porcentuales la tasa de IDPC en empresas del régimen general, la recaudación se reduce en 0,31% del PIB. Por su parte, se asume que en promedio las empresas enterarán la mitad de la tasa de desarrollo en forma de impuestos, y la mitad en forma de gastos con impacto en productividad de la empresa y la economía. **En términos agregados, la recaudación tributaria se reduce en 0,15% del PIB en régimen (año 2024).**

3. Fortalecimiento a la ley de I+D privada

Se establece un conjunto de medidas que fortalecen y amplían la ley de incentivos a la inversión privada en I+D:

- Se flexibilizan los requisitos para que las empresas puedan acogerse a este beneficio de manera mucho más eficiente y expedita.
- Se incorpora a las Pymes al eliminar el requisito de que las empresas que se acogen tengan contabilidad completa. Además, podrán acceder a un crédito reembolsable si tienen pérdidas en el ejercicio.
- Se triplica el monto máximo de crédito tributario entregado, aumentando de 15.000 a 45.000 Unidades Tributarias Mensuales (UTM).
- El instrumento, que finalizaría en 2025, se vuelve permanente.
- Se establece un crédito aumentado al 50% en dos situaciones: (i) proyectos de I+D

⁸ Cada dos años, el Ministerio de Hacienda, en consulta con la Comisión Nacional de Evaluación y Productividad (CNEP), evaluará el funcionamiento y los gastos acreditables contra la tasa de desarrollo, pudiendo enviar un Proyecto de Ley que modifique dichos gastos.



verde, que tengan un impacto medioambiental positivo directo; y (ii) la contratación de personas con el grado de PhD, siempre que la totalidad de su jornada sea dedicada a un proyecto de I+D que califique para la franquicia tributaria general de 35%.

Según información proporcionada por el Departamento de Estudios del SII, el gasto tributario actual por esta ley es de 0,003% del PIB. Se asume que este conjunto de medidas permitirá que más empresas accedan al beneficio, duplicando el gasto tributario. Por lo tanto, de 2023 a 2025 la menor recaudación es de 0,003% del PIB, y en régimen, la menor recaudación es de 0,006% del PIB (año 2026).

4. Crédito especial de IVA para nuevos emprendimientos

A partir del año 2023, los nuevos emprendimientos con ventas menores a 200 UF mensuales podrán optar a un crédito especial de IVA por el primer año de sus operaciones. Este crédito especial será equivalente al 100% del impuesto determinado por los primeros tres meses, de un 50% por los segundos tres meses y de un 25% por los siguientes seis meses, totalizando 12 meses de beneficio tributario.

Para realizar la estimación de recaudación, se analiza el universo de contribuyentes que iniciaron actividades el año tributario 2021, y obtuvieron ventas menores a 2.400 UF en el ejercicio. Se proyecta la menor recaudación si se le hubiera entregado el crédito especial de IVA a dicho universo de contribuyentes.

Así, la menor recaudación estimada es de un 0,004% del PIB en régimen (año 2023).

IV. Resultados Totales en recaudación

El aumento neto en la recaudación del mensaje presentado es de 0,61% del PIB en 2023, y de 3,15% del PIB en régimen. Lo anterior se presenta de forma detallada en los cuadros 3, en porcentaje del PIB, y 4, en millones de pesos de 2022.



Cuadro 3. Mayor recaudación fiscal Nuevo Pacto Tributario
(% del PIB)

	2023	2024	2025	2026	Régimen
(1) Impuesto a la Renta	0,22	0,61	0,92	1,17	1,07
(1.1) Tramos Impuesto Global Complementario	0,11	0,23	0,23	0,23	0,23
(1.2) Sistema dual	0,00	0,00	0,00	0,15	0,15
(1.3) Efecto conjunto IGC/Sistema dual	0,00	0,00	0,00	-0,04	-0,04
(1.4) Ganancias de capital en instrumentos bursátiles	0,00	0,05	0,05	0,05	0,05
(1.5) Cambios en arriendos	0,00	0,12	0,12	0,12	0,12
(1.6) Tasa al diferimiento de impuestos personales	0,00	0,00	0,31	0,56	0,56
(1.7) Impuesto sustitutivo a las utilidades acumuladas	0,10	0,21	0,21	0,10	0,00
(2) Impuesto a la riqueza	0,00	0,38	0,48	0,48	0,48
(3) Reducción de exenciones	0,00	0,10	0,07	0,23	0,19
(3.1) Exenciones FIP	0,00	0,00	0,00	0,05	0,05
(3.2) Exenciones FIPU	0,00	0,00	0,00	0,06	0,06
(3.3) Régimen Renta presunta	0,00	0,00	0,006	0,006	0,01
(3.4) Límite pérdidas	0,00	0,09	0,06	0,08	0,04
(3.5) Intereses crédito hipotecario	0,00	0,01	0,01	0,01	0,01
(3.6) Limitar el beneficio por utilidades no retiradas	0,00	0,00	0,00	0,03	0,03
(4) Evasión y elusión	0,40	0,80	1,20	1,60	1,60
(5) Aumento en la recaudación = (1)+(2)+(3)+(4)	0,62	1,89	2,67	3,48	3,34
(6) Menor recaudación	-0,01	-0,04	-0,04	-0,19	-0,19
(6.1) Gasto en cuidados familiares	0,00	-0,03	-0,03	-0,03	-0,03
(6.2) Menor IDPC y nueva tasa de desarrollo	0,00	0,00	0,00	-0,15	-0,15
(6.3) Ley de incentivos a la I+D privada	-0,003	-0,003	-0,003	-0,006	-0,006
(6.4) Crédito especial IVA nuevos emprendimientos	-0,004	-0,004	-0,004	-0,004	-0,004
(7) Aumento neto en la recaudación = (5)+(6)	0,61	1,85	2,64	3,29	3,15

Cuadro 4. Mayor recaudación fiscal Nuevo Pacto Tributario
(millones de pesos de 2022)

	2023	2024	2025	2026
(1) Impuesto a la Renta	572.502	1.637.177	2.531.003	3.308.275
(1.1) Tramos Impuesto Global Complementario	298.797	612.177	627.316	642.976
(1.2) Sistema dual	-	-	-	423.232
(1.3) Efecto conjunto IGC/Sistema dual	-	-	-	-113.787
(1.4) Ganancias de capital en instrumentos bursátiles	-	137.602	141.005	144.525
(1.5) Cambios en arriendos	-	325.525	333.575	341.903
(1.6) Tasa al diferimiento de impuestos finales	-	-	853.339	1.574.355
(1.7) Impuesto sustitutivo a las utilidades acumuladas	273.706	561.873	575.768	295.071
(2) Impuesto al Patrimonio	-	1.022.311	1.327.733	1.360.879
(3) Reducción de exenciones	-	270.838	202.170	640.378
(3.1) Exenciones FIP	-	-	-	142.882
(3.2) Exenciones FIPU	-	-	-	159.619
(3.3) Régimen Renta presunta	-	-	16.057	16.458
(3.4) Límite pérdidas	-	252.306	167.123	230.597
(3.5) Intereses crédito hipotecario	-	18.532	18.990	19.464
(3.6) Limitar el beneficio por utilidades no retiradas	-	-	-	71.358
(4) Evasión y elusión	1.048.418	2.152.233	3.308.186	4.521.031
(5) Aumento en la recaudación = (1)+(2)+(3)+(4)	1.620.921	5.082.558	7.369.093	9.830.563
(6) Menor recaudación	-18.690	-95.369	-97.727	-544.568
(6.1) Gasto en cuidados familiares	-	-76.185	-78.069	-80.018
(6.2) Menor IDPC y nueva tasa de desarrollo	-	-	-	-435.608
(6.3) Ley de incentivos a la I+D privada	-8.156	-8.371	-8.578	-17.585
(6.4) Crédito especial IVA nuevos emprendimientos	-10.534	-10.813	-11.080	-11.357
(7) Aumento neto en la recaudación = (5)+(6)	1.602.230	4.987.190	7.271.366	9.285.995

V. Gasto fiscal en fortalecimiento institucional

La implementación del presente proyecto de ley requerirá del reforzamiento de las capacidades de fiscalización del Servicio de Impuestos Internos, del Servicio Nacional de Aduanas y del Servicio de Tesorerías, de acuerdo con el siguiente detalle:

1. Servicio de Impuestos Internos

El proyecto de ley implicará el reforzamiento de la dotación del Servicio de Impuestos

Internos, para asegurar el correcto registro de los regímenes tributarios de los contribuyentes, fortalecimiento de la Subdirección de Fiscalización (SDF), aplicación de las normas para combatir la elusión, y fortalecimiento de las capacidades en tecnologías de la información. El incremento en la dotación vigente del SII, a partir del 2022, se presenta en el Cuadro 5, y el Cuadro 6 presenta el mayor gasto fiscal que ello implicará.

**Cuadro 5: Dotación adicional para el SII
(funcionarios con respecto a dotación vigente)**

Concepto	2022	2023	2024
Desintegración Régimen General	0	5	5
Fortalecimiento Capacidades en SDF	0	5	10
Perfeccionamiento de la Norma General			
Anti-elusión	0	3	3
Fortalecimiento TIC	0	10	10
Total	0	23	28

**Cuadro 6: Mayor gasto fiscal por incremento de dotación
(miles de pesos de 2022)**

Subtítulo	2022	2023	2024	Régimen
Gastos en personal	-	764.924	911.328	911.328
Bienes y servicios de consumo	-	68.248	83.085	83.085
Adquisición de activos no financieros	-	81.190	17.650	-
Total	-	914.362	1.012.063	994.413

Adicionalmente, el proyecto de ley hará necesario el reforzamiento en las capacidades de fiscalización y otros equipos internos, para el cumplimiento de las nuevas tareas, entre las que se incluyen:

- Fortalecimiento de atribuciones para aumentar la recaudación tributaria y combatir la elusión.
- Asegurar el correcto registro de los regímenes tributarios de los contribuyentes.

- Aplicación del royalty a la minería⁹, impuesto al patrimonio y eliminación de exenciones tributarias.
- Nuevas normas de tasación de operaciones nacionales.
- Implementación de las modificaciones a la tributación de las herencias.
- Fiscalización a distancia sobre contribuyentes domiciliados en cualquier territorio jurisdiccional del país (multijurisdiccionalidad).
- Fortalecimiento de la fiscalización internacional enfocada en multinacionales y grupos empresariales.
- Recursos necesarios para los ajustes internos necesarios para la implementación del proyecto de ley, incluyendo desarrollo organizacional, gestión de cambio y formación y capacitación.

El mayor gasto fiscal que implicará la aplicación de estas iniciativas, que incluyen el desarrollo de herramientas de tecnologías de la información (software), contratación de servicios profesionales y adquisición de equipamiento informático, se presenta en el Cuadro 7.

**Cuadro 7: Mayor gasto fiscal por incremento en capacidades
(miles de pesos de 2022)**

Subtítulo	2022	2023	2024	2025	Régimen
Gastos en personal	63.000	315.200	117.500	117.500	-
Bienes y servicios de consumo	865.899	6.278.083	5.718.236	1.871.653	594.411
Adquisición de activos no financieros	101.736	80.736	80.736	80.736	556
Total	1.030.635	6.674.019	5.916.472	2.069.889	594.967

De esta manera, la implementación del presente proyecto de ley implicará un mayor gasto fiscal de \$1.030.635 miles para el Servicio de Impuestos Internos durante el 2022, y de \$1.589.381 miles al 2026, de acuerdo al detalle presentado en la Cuadro 8.

9 Si bien las modificaciones al royalty minero y su efecto en el presupuesto fiscal son materia del Informe Financiero respectivo, los gastos correspondientes al reforzamiento institucional que implicará su aplicación se incluyen en este apartado.

**Cuadro 8: Mayor gasto fiscal para el SII
(miles de pesos de 2022)**

Subtítulo	2022	2023	2024	2025	Régimen
Gastos en personal	63.000	1.080.124	1.028.828	1.028.828	911.328
Bienes y servicios de consumo	865.899	6.346.332	5.801.321	1.954.738	677.496
Adquisición de activos no financieros	101.736	161.926	98.386	80.736	556
Total	1.030.635	7.588.382	6.928.535	3.064.302	1.589.381

2. Servicio Nacional de Aduanas

El proyecto de ley implicará para el Servicio Nacional de Aduanas la contratación de servicios profesionales para el desarrollo de modelos de riesgo y de selección automatizada de operadores y operaciones para fiscalización, y la adquisición de maquinarias y equipos para la operación de laboratorios para el análisis de metales preciosos y preparación de muestras. El detalle de este mayor gasto se presenta en el Cuadro 9.

**Cuadro 9: Mayor gasto fiscal para el Servicio Nacional de Aduanas
(miles de pesos de 2022)**

Subtítulo	2022	2023	2024	2025	2026	Régimen
Bienes y servicios de consumo	-	484.407	654.038	380.654	149.150	-
Adquisición de activos no financieros	-	319.322	71.565	76.300	6.500	-
Total	-	803.729	725.603	456.954	155.650	-

3. Servicio de Tesorerías

Para la implementación de la reforma, el Servicio de Tesorerías requerirá de recursos adicionales para la mejora de sus procesos de recaudación y cobranza, la gestión de obligaciones tributarias en moneda extranjera, y el desarrollo de asistencia al contribuyente. Para ello, se incrementará la dotación en 38 funcionarios al 2025, de acuerdo con la gradualidad detallada en la Cuadro 10, y con un mayor gasto fiscal de \$807.136 miles a dicho año (Cuadro 11).



**Cuadro 10: Dotación adicional para el Servicio de Tesorerías
(funcionarios con respecto a dotación actual)**

	2022	2023	2024	2025
Funcionarios	0	13	28	38

**Cuadro 11: Mayor gasto fiscal para el Servicio de Tesorerías
(miles de pesos de 2022)**

Subtítulo	2022	2023	2024	2025	Régimen
Gastos en personal	-	266.666	567.801	769.722	769.722
Bienes y servicios de consumo	-	77.587	91.161	37.414	37.414
Adquisición de activos no financieros	-	741.026	809.170	208.230	-
Total	-	1.085.279	1.468.131	1.015.366	807.136

4. Gasto total en fortalecimiento institucional

De acuerdo con lo señalado anteriormente, la implementación del proyecto de ley implicará un mayor gasto fiscal en fortalecimiento institucional de \$1.030.635 durante el 2022, y de \$2.396.517 miles al 2027.

**Cuadro 12: Mayor gasto fiscal por fortalecimiento institucional
(miles de pesos de 2022)**

Institución	2022	2023	2024	2025	2026	Régimen
Servicio de Impuestos Internos	1.030.635	7.588.382	6.928.535	3.064.302	1.589.381	1.589.381
Servicio Nacional de Aduanas	-	803.729	725.603	456.954	155.650	-
Servicio de Tesorerías	-	1.085.279	1.468.131	1.015.366	807.136	807.136
Total	1.030.635	9.477.390	9.122.269	4.536.622	2.552.167	2.396.517

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley en su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a la partida presupuestaria Ministerio de Hacienda. No obstante lo anterior, con cargo a la partida



presupuestaria Tesoro Público, se podrá suplementar dichos presupuestos en la parte de gasto que no se pudiere financiar con tales recursos. Para los años posteriores, el gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de presupuestos del Sector Público.

VI. Fuentes de Información

- Advani, A., & Tarrant, H. (2021). Behavioural responses to a wealth tax. *Fiscal Studies*, 42(3-4), 509-537.
- Encuesta CASEN 2017.
- Encuesta de Presupuestos Familiares 2017.
- Microdatos Tributarios del Servicio de Impuestos Internos.
- Informe Financiero N° 163 del 21/12/2021, Mensaje N° 415-369.
- Ley de Presupuestos del Sector Público, 2022.
- Servicio de Impuestos Internos, Minuta "Proyectos e Iniciativas SII para la implementación de la Reforma Tributaria".
- Servicio Nacional de Aduanas, "Minuta: Proyecto Expansivo contra la Evasión Tributaria aduanera".
- Servicio de Tesorerías, "Fortalecimiento de la gestión de Recaudación del Servicio de Tesorerías para la Reforma Tributaria 2022".
- Vergara, D. (2021). Cómo diseñar impuestos: Teoría económica y evidencia empírica. En "Impuestos justos para el Chile que viene: desafíos y propuestas para un nuevo pacto fiscal", editores: J. Atria y C. Otero.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 097 GG

I.F. N° 100 / 06.07.2022



Martínez Fariña

JAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA

Directora de Presupuestos

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:



Visado Jefe División de Finanzas Públicas:

